

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por la sociedad **INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S.** en contra de **HELIODORO OCORÓ CAICEDO**. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 18 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Providencia: AUTO No. 2098
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S.
Demandado: HELIODORO OCORÓ CAICEDO
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00395-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la sociedad **INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S.** en contra de **HELIODORO OCORÓ CAICEDO**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la sociedad **INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S.** en contra de **HELIODORO OCORÓ CAICEDO** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibidem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Séptimo: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **JULIANA RODAS BARRAGÁN C.C. 38.550.846 y T.P. 134.028 del C.S.J.** para que actúe como gestora judicial de la parte activa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
PALMIRA VALLE.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 18 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2077
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON HURTADO CASTILLA
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00421-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **WILSON HURTADO CASTILLA y otro**, conforme a la parte considerativa.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 18 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2078
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COUNAL
Demandado: ARMANDO BOLAÑOS
ANDRÉS FERNANDO CASAS
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00194-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **COUNAL** en contra de **ARMANDO BOLAÑOS y ANDRÉS FERNANDO CASAS**, conforme a la parte considerativa.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 18 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2081
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHOAN ANDRÉS VELAQUEZ PARRA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00257-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2020, en consecuencia, el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JHOAN ANDRÉS VELASQUEZ PARRA**, conforme a la parte considerativa.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira, noviembre 18 de 2020.-

En la fecha se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** en contra de **YINA TATIANA ARROYO**, en el proceso radicado bajo el No. **2019-00582**, la cual quedará así:

<u>DETALLE</u>	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000,00
Notificación demandados	\$0,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$0,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$0,00
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS	\$1.500.000,00
SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE	

Pasa a despacho del señor juez, la presente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario. -

Providencia: Auto No. 02072
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO.
Demandado: YINA TATIANA ARROYO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00582-00

En atención a liquidación efectuada a través de la secretaría del despacho y por ser acorde la misma a los requisitos estipulados en el artículo 366 y ss *ibídem*, el juzgado.

DISPONE

Único. - APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho la cual asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso, solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 18 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 2086
Proceso: Liquidatorio de sucesión
Demandante: YESENIA ASPRILLA TEJADA
Demandado: ANSELMO ASPRILLA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00732-00

Visto el informe de secretaría, la curadora solicita el aplazamiento de la audiencia debido que se "...encuentra laborando en la vuelta a Colombia..." explicando que regresará el día 23 de noviembre de este año, situación que impediría la participación en la audiencia.

Lo anterior, según la regla del numeral 3 del artículo 372 del CGP, resulta razonable y justificable, ergo, se procederá a aplazar por una sola vez. Debido que el aplazamiento no puede superar los diez (10) días, se fijará nuevamente, advirtiendo que "... en ningún caso podrá haber otro aplazamiento".

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

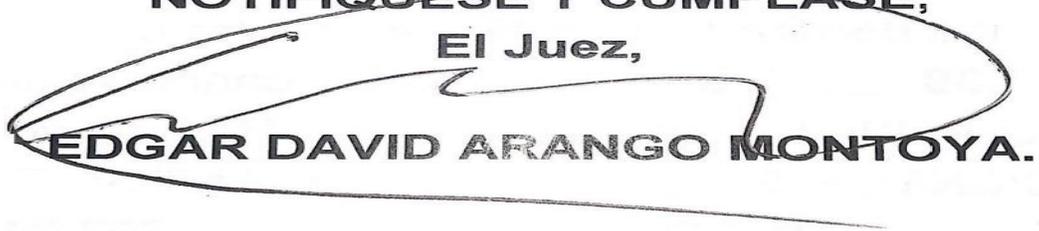
Primero: Aplazar por una sola vez, la audiencia que tendría lugar el día 19 de noviembre de 2020.

Segundo: Fíjese como fecha el **día 26 de noviembre del año 2020 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** que había sido previamente programada.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos, concretamente a través de "*Microsoft Teams*" para lo cual, las partes e intervinientes recibirán la invitación a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por el señor **JOSÉ DAVID PRADO RIASCOS** por intermedio de apoderado judicial en contra de **CARLOS ARVEY HUERTAS BERRÍO**, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 18 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 2091
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: JESÚS DAVID PRADO RIASCOS
Demandado: CARLOS ARBEY HURTAS BERRIO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00386-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia propuesta por el señor **JOSÉ DAVID PRADO RIASCOS** por intermedio de apoderado judicial en contra de **CARLOS ARVEY HUERTAS BERRÍO** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza y cuantía del bien inmueble.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; propuesta por el señor **JOSÉ DAVID PRADO RIASCOS** por intermedio de apoderado judicial en contra de **CARLOS ARVEY HUERTAS BERRÍO** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conforme lo dispone el numeral sexto del artículo 375 en cita, concordado con el artículo 590, del Código General del Proceso; **SE ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-104633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para tal efecto líbrese oficio respectivo.

Tercero: EMPLÁCESE a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: EMPLÁCESE al señor **CARLOS ARBEY HUERTAS BERRIO**, por medio de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: ORDÉNESE informar sobre la existencia del actual proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo tienen a bien hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: INSTÁLESE una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con el artículo 375 numeral 7 *ibídem*. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: CUMPLIDO lo dispuesto en los anteriores numerales, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Octavo: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Noveno: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ** identificado con C.C. 6.771.384 y T.P. 140.239 del C. S. de la J. como abogado principal de la parte activa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por la señora **ZULDERY CASTRO SÁNCHEZ** en contra de **JOSÉ ERLEY FLOREZ**. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 18 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Providencia: AUTO No. 2097
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: ZULDERY CASTRO SÁNCHEZ
Demandado: JOSÉ ERLEY FLOREZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00390-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la señora **ZULDERY CASTRO SÁNCHEZ** en contra de **JOSÉ ERLEY FLOREZ**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la señora **ZULDERY CASTRO SÁNCHEZ** en contra de **JOSÉ ERLEY FLOREZ** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibidem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibidem*.

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Séptimo: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **MARIELA QUIÑONEZ QUIÑONEZ C.C. 31.153.738 y T.P. 41.849 del C.S.J.** para que actúe como gestor judicial de la parte activa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.